COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TÉRESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que calificaron, como procedente, la causa de la renuncia presentada por el C. Aminadab Dicochea Ortega, al cargo de Regidor Propietario de ese órgano de gobierno municipal remitiendo, a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Titulo Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renuncias a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renuncias a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, mediante acuerdo de fecha 07 de junio de 2016, el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, calificó como procedente la causa que el

ciudadano Aminadab Dicochea Ortega invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta de sesión ordinaria número 15 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor Propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del C. Manuel Aurelio Quihuis Figueroa que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Aminadab Dicochea Ortega, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 06 de septiembre de dos mil seis, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del C. Manuel Aurelio Quihuis Figueroa, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Rodrigo Acuña Arredondo, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TÉRESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES